

**AEB DE CATALUÑA: LA ASAMBLEA POR LA ESCUELA BILINGÜE PIDE EN CARTA AL MINISTRO DE EDUCACIÓN QUE ADOPTE LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA HACER QUE LOS PROYECTOS LINGÜÍSTICOS DE CENTROS EDUCATIVOS DE CATALUÑA SE ADAPTEN AL MODELO VIGENTE DE CONJUNCIÓN LINGÜÍSTICA**

La Asamblea por la Escuela Bilingüe hace pública la carta que la presidenta de la entidad, Ana Losada Fernández, ha dirigido hoy, Día Internacional de la Lengua Materna, al Ministro de Educación, Cultura y Deporte.

Tiene el siguiente contenido:

*"La AEB-CATALUNYA es una entidad que defiende el bilingüismo integral y la neutralidad política e ideológica en los centros educativos en Cataluña.*

*2.- Ha venido en conocimiento de que es intención de su Gobierno adoptar las medidas necesarias para que en los centros educativos catalanes sostenidos con fondos públicos, se aplique el modelo de conjunción lingüística a partir del próximo curso escolar, dando cumplimiento a las reiteradas resoluciones judiciales que establecen que el castellano y el catalán deben ser lenguas vehiculares y de aprendizaje en la educación catalana.*

*3.- A esos efectos, la AEB-CATALUNYA considera conveniente trasladar a ese Ministerio que, efectivamente, es ineludible adaptar el modelo lingüístico educativo a la doctrina de los Tribunales y dar cumplimiento, además, a la Ley Orgánica de Educación que dispone que las Administraciones educativas deben garantizar el derecho del alumnado a recibir las enseñanzas en castellano y en las demás lenguas cooficiales en sus respectivos territorios, con el objetivo de que al finalizar la educación básica todos los alumnos puedan comprender y expresarse, de forma oral y por escrito, en las lenguas cooficiales de una Comunidad autónoma.*

*4.- Ese Ministerio y el Departamento de Enseñanza de la Generalitat son concedores de que el modelo vigente en Cataluña es el de conjunción lingüística o de bilingüismo integral y no el de inmersión lingüística. El modelo de conjunción lingüística está definido como constitucional desde el año 1994 en la sentencia relativa a la Ley de Normalización lingüística de 1983. Sin embargo, los distintos Gobiernos de la Generalitat sistemáticamente lo han ignorado y vienen implementando actuaciones a favor del monolingüismo educativo.*

*5.- En aplicación del artículo 155 de la Constitución corresponde a ese Ministerio dictar las instrucciones para el inicio de un curso escolar y, por ello, tiene obligación de aplicar el modelo constitucional de conjunción lingüística y acabar con las prácticas irregulares de la inmersión lingüística obligatoria, de conformidad con lo que vienen estableciéndose en numerosas resoluciones judiciales que establecen la obligación de impartir, al menos el 25% de las áreas o asignaturas en lengua castellana en aplicación del modelo de conjunción lingüística.*

*6.- El Tribunal Supremo ha declarado que la Administración autonómica es la competente para fijar la proporción de castellano y catalán como lenguas vehiculares y de aprendizaje. Actualmente, ese porcentaje lo fijan los proyectos lingüísticos. Ahora bien, la autonomía del centro educativo no le exige del cumplimiento de la ley y de la doctrina de los Tribunales, por lo que los proyectos lingüísticos tienen que respetar un requisito ineludible: tanto el catalán como el castellano deben ser consideradas lenguas vehiculares y de aprendizaje en una proporción razonable. Otros requisitos fijados por los tribunales son que la conjunción lingüística debe aplicarse a todos los alumnos sin separación de grupos-*

clases y que tampoco puede segregarse en la clase a ningún niño mediante una atención individualizada por razón de lengua.

7.- La proporción depende de si la Administración educativa autonómica declara que el objetivo de la normalización lingüística del catalán está ya conseguido o no. Si entiende que es así, tiene declarado el Tribunal Supremo que "ambas lenguas cooficiales deberían ser vehiculares en la misma proporción". Por el contrario, si la Administración no lo considera así, se debería otorgar al catalán, en cuanto lengua propia de Cataluña, un trato diferenciado sobre el castellano en una proporción razonable que "no haga ilusoria o simplemente constituya un artificio de mera apariencia en la obligada utilización del castellano como lengua vehicular".

8.- La Asamblea por la Escuela Bilingüe defiende que el proceso de normalización lingüística del catalán se debe dar por finiquitado y que el criterio general debe ser que los centros educativos deben establecer un porcentaje equivalente de catalán y de castellano como lenguas vehiculares, salvo que razones sociolingüísticas hagan conveniente el establecimiento una proporción diferente. En todo caso, ningún proyecto educativo puede contemplar un porcentaje inferior al 25% de horas lectivas en castellano o en catalán. Sin embargo, ello no es así, y la inmensa mayoría de los proyectos lingüísticos contemplan al catalán como única lengua vehicular y de enseñanza. Ello ha motivado que muchas familias en Cataluña se vean obligadas a acudir a los Tribunales a solicitar la modificación de los proyectos lingüísticos que establecen esos porcentajes.

9.- La reciente sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero de 2018 que anula los párrafos 3º, 4º y 5º del apartado 4 c) de la Disposición Adicional 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en la redacción dada por la LOMCE, hace más ineludible que nunca la implantación de un servicio público de enseñanza que garantice el derecho a la escuela bilingüe en Cataluña en los términos fijados por el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

10.- El artículo 118 de la Constitución obliga a las Administraciones a cumplir con las resoluciones judiciales, por lo que la Administración educativa catalana debe dictar las instrucciones pertinentes a los directores de los centros educativos y a la inspección educativa para garantizar que los proyectos educativos de los colegios catalanes se ajusten al modelo de conjunción lingüística. En esta línea, deberán establecer, a nuestro juicio, que tanto el castellano como el catalán deben ser considerados como lenguas vehiculares y de aprendizaje en una proporción equivalente, salvo que razones sociolingüísticas justifiquen un porcentaje distinto en una u otra lengua, que, en ningún caso, deberá ser inferior al 25% de horas lectivas. De la misma manera, las actividades internas y externas deberán adaptarse al principio de disponibilidad lingüística. Esos criterios son extensibles al aranés en el Valle de Arán.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITO: Que tenga por presentado este escrito, y en su virtud, disponga las medidas pertinentes para que en cumplimiento de las abundantes resoluciones judiciales y del mandato de la vigente Ley Orgánica de Educación:

1. a) Se garantice que en el modelo educativo catalán tanto el castellano como el catalán sean considerados como lenguas vehiculares y de aprendizaje en una proporción equivalente, salvo que razones sociolingüísticas justifiquen un porcentaje distinto en una u otra lengua, que, en ningún caso, deberá ser inferior al 25% de horas lectivas. De la misma manera, las actividades

*internas y externas deberán adaptarse al principio de disponibilidad lingüística. Esos criterios son extensibles al aranés en el Valle de Arán.*

2. *b) Se dicten las instrucciones pertinentes para que los proyectos lingüísticos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos se adapten en el curso próximo a esos principios.*
3. *c) Se reciba a una representación de la Asamblea por la Escuela Bilingüe a fin de que conozca de primera mano las actividades que realiza y su proyecto educativo."*

En Barcelona, a 21 de febrero de 2018